Constancia secretarial: Le informo Señor Juez, que el día 12 de julio de 2022, el señor Edison Londoño Meneses auxiliar de la justicia, quien actuó como perito en el proceso verbal de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó un memorial en el que solicita "*impulso a pago de honorarios*". A Despacho para que provea, 21 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo. Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Publico
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Club Campestre el Rodeo S.A.
Demandado	Tito Gómez Montes
Radicado	05-001-31-03-006-**2014-01218**-00
Asunto	**Incorpora al expediente – Pone en conocimiento- requiere al auxiliar de la justicia (Perito)**.
Auto sustanc.	# 0379

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial aportado por el señor **Edison Londoño Meneses** auxiliar de la justicia, quien actuó como **perito** en el presente proceso verbal de la referencia, en el que solicitó "*…comedidamente el impulso para la gestión del pago de mis honorarios por parte del club Campestre el rodeo por mi actuación en el proceso referido; o se me facilite con la documentación disponible, su pago.*".

Segundo. En virtud de dicha solicitud, procedió esta Agencia Judicial a revisar el proceso verbal de la referencia, encontrando que mediante el auto de cúmplase lo resuelto por el superior, emitido el día 15 de septiembre de 2021, se informó en el numeral segundo: "*… se acreditó la constitución de un título judicial por valor de Un Millón Doscientos Once Mil Setecientos pesos ($1.211.700), por concepto de pago de honorarios del perito; por tal motivo, dado que en efecto dicho título se encuentra consignado a órdenes del despacho en la cuenta judicial respectiva, se ordena la entrega del mencionado título a favor del auxiliar de la justicia.*"

Cabe resaltar, que el anterior título valor fue constituido en razón al valor consignado por la sociedad demandante **Club Campestre el Rodeo S.A**., en razón al pago de honorarios del mencionado auxiliar de la justicia.

No obstante, en el plenario se puede evidenciar que, el auto que fijó honorarios al auxiliar de la justicia emitido el 5 de octubre de 2020, fue modificado parcialmente en el proveído del 19 de octubre de 2020, en el sentido de reconsiderar los honorarios fijados, y fijar un valor total de "…*CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4'752.238,42)* …", a cargo de la partes demandante y demandada, y dividido en partes iguales.

Tercero. Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura encuentra necesario **requerir** al señor **Edison Londoño Meneses**, para que **aclare** al despacho, si su solicitud corresponde al inicio de un proceso ejecutivo conexo para el pago de los honorarios de los servicios prestados al interior del proceso verbal de la referencia en contra de la(s) parte(s) interviniente(s) en dicho proceso, caso en el cual deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. y demás normas complementarias; o de otro tipo de solicitud; para que el despacho pueda pronunciarse sobre alguna de ellas.

Cuarto. No obstante, teniendo en cuenta que en el presente proceso existe un título consignado por una de las partes a favor del memorialista, que su entrega ya fue autorizada por el superior, y que está pendiente de su reclamación por el auxiliar de la justicia; para su entrega al interesado, se le REQUIERE para que, previamente, por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, aporte copia de su documento de identidad, y una vez cumplida la gestión, se llevaría a cabo a dicha entrega la cual debe realizarse teniendo en cuenta además lo que llegare a exigir el Banco Agrario local para ello.

Quinto. Al no evidenciarse en el plenario, que el link del presente proceso hibrido, ahora digitalizado, se haya remitido al correo electrónico del señor Edison Londoño Meneses, quien fungió como auxiliar de la justicia (perito) en el presente proceso verbal; y, para efectos del eventual cumplimiento de las actuaciones de los numerales anteriores en lo que le compete, le será remitido el mismo al correo electrónico reportado en el proceso a su nombre, a saber, a la dirección electrónica: edison_londono481@hotmail.com.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **118**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO